CONSTANCIA DE SECRETARÍA
Señor Juez:

Informo que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. dio contestación al llamamiento en garantía que hiciera la codemandada Gladys Cecilia Lopera Lopera, el 9 de noviembre de 2022 a las 18:00 horas.

Los términos para que el demandado contestara el llamamiento en garantía transcurrieron así:

Días hábiles:

11,12,13,14, 18,19,20,21,24,25,26,27,28 y 31 de octubre de 2022
1,2,3,4,8 y 9 de noviembre de 2022.

Días inhábiles:

15,16,17, 22, 23, 29 y 30 de octubre de 2022; 5,6 y 7 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer

Medellín, 12 de febrero de 2024.

Juliana Restrepo Hinestroza
Secretaria ad hoc

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce de febrero de dos mil veinticuatro. –

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	GLORIA DEL CARMEN LOPERA y OTROS
Demandados	JUAN GABRIEL LOPERA RESTREPO y OTRA
Radicado	**05001-31-03-001-2021-00094-00**
Asunto	**Declara contestación llamamiento en garantía extemporánea**

Atendiendo el memorial proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante en el asunto solicitando al despacho que se sirva indicar si la contestación realizada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como como llamada en garantía fue realizada dentro del término legal, toda vez que el término de los veinte (20) días se cumplían el 9 de noviembre de 2022 y la contestación al llamamiento fue enviada mediante correo electrónico el día 9 de noviembre de 2022 a las 18:00 horas.

Debido a lo antes anotado, el Juzgado,

Resuelve,

1) DECLARAR EXTEMPORÁNEO el pliego que contiene la contestación al llamamiento en garantía por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y, en consecuencia, no será escuchado ni sometido a trámite alguno, como quiera que la presentación del memorial fue radicado por fuera del horario laboral, ello con fundamento en lo

dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 109 del Código General del Proceso.

2) Ejecutoriado este proveído el Despacho proveerá lo necesario con relación a la procedencia del traslado de las contestaciones de la demanda obrantes en el 01 C. Principal.

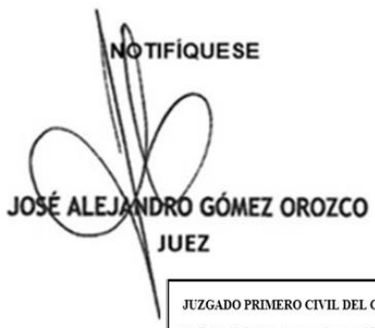

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR